

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 36757

Ref. Expediente N° SD2025/0118138

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 13 de noviembre de 2025, MALL VIVE S.A.S., presentó la solicitud de registro de la Marca MALL VIVE (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en las clases 35, 39, 41 y 44 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 21829 de 9 de diciembre de 2025, se requirió a MALL VIVE S.A.S. para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud:

- *Suprimiera las expresiones de los códigos internacionales de referencia de los colores, en la medida en que constituyen información ajena al signo distintivo solicitado. Asimismo, deberá aportar una nueva etiqueta en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB.*

- *Aportará una nueva descripción de los colores reivindicados que se ajuste fielmente a la etiqueta aportada, asegurando que solo se reivindiquen los colores efectivamente visibles en la representación gráfica de la marca y que corresponda con todos los colores observados en la etiqueta aportada.*

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 9 de marzo de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que pese a que indica los pantones a reivindicar y allega una nueva etiqueta la misma no corresponde con la que aportó con la solicitud, toda vez que incluye un elemento adicional lo cual se toma como un cambio sustancial, así:

Etiqueta allegada con la solicitud



Ref. Expediente N° SD2025/0118138

Etiqueta aportada con la respuesta al oficio No. 21829 de 9 de diciembre de 2025



De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca MALL VIVE (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en las clases 35, 39, 41 y 44 de la Clasificación Internacional de Niza, tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a MALL VIVE S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 20 de mayo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS